

EXCMO SR



Doña Patrocinio Gil García y Doña Delfina Litago Beltrán, residentes en Buñuel con cédula personal números 74 y 42, a V.E. respetuosamente exponen:

Que deseando fundar una asociación titulada "Agrupación femenina de Buñuel" domiciliada en la calle de San Miguel, número 23, planta baja, a cuyo efecto acompañan el correspondiente Reglamento por duplicado por el que ha de regirse la mencionada Asociación

A V.E. suplican las recurrentes se digne dar por presentada ésta solicitud a los efectos legales.

Gracia que no duda obtener de la rectitud de V.E. cuya vida dure muchos años.

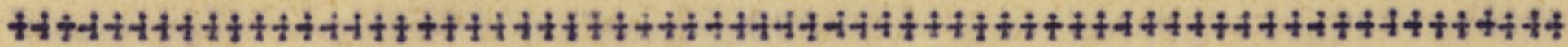
Buñuel 6 de Mayo de 1933.

Patrocinio Gil

Delfina Litago

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PLAZA



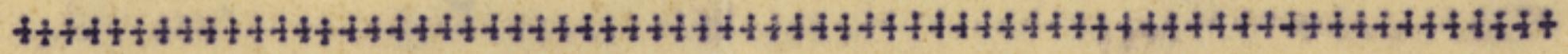
REGLAMENTO

DE LA

AGrupacion Femenina

DE

BUNUEL





REGLAMENTO DE LA
AGRUPACION FEMENINA DE BUÑUEL

TITULO PRIMERO

Fin de ésta Agrupación

Artículo 1º.- Con el título de Agrupación de Mujeres de Buñuel, se crea en ésta villa una asociación cuyo objeto es defender los altos intereses representados por la Religión Católica y laborar en favor de la paz social, procurando el mejoramiento moral, intelectual y económico de las clases populares, combatiendo el principio de la lucha de clases y favoreciendo el desarrollo de las obras social-católicas.

Artículo 2º.- Esta Asociación dedicará atención preferente a la instrucción católica del pueblo y a la cultura general, y a tal efecto organizará conferencias y fomentará el amor a las lecturas morales e instructivas y prestará apoyo a la Catequesis, así como a otras obras parroquiales.

Artículo 3º.- Defenderá la constitución cristiana de la familia, combatirá energicamente las lecturas y recreos opuestos a la moral católica y favorecerá el amor al ahorro, el buen lenguaje y las costumbres y recreos morales.

Artículo 4º.- Trabajará en cuanto las necesidades lo exijan y siempre con sumisión a las normas de la Autoridad eclesiástica, para aliviar las necesidades del Culto y Clero.

Artículo 5º.- Esta Agrupación declara no estar afiliada a ningún partido político, no obstante intervendrá en política cuantas veces lo exijan los intereses religiosos y morales. Si luchan a la vez varios candidatos católicos, quedarán las asociadas en libertad de apoyar a quienes tengan por conveniente, salvo el caso en que de dividirse las fuerzas católicas, podría triunfar el candidato no católico, en éste caso

si alguno de ellos no retira su candidatura, apoyará totalmente a aquel que se determine en Junta general por mayoría de votos en votación secreta.

TITULO SEGUNDO

Artículo 6º.- Para conseguir los fines que se propone la Agrupación apoyará y difundirá por todos los medios la Prensa Católica, recomendando la lectura y procurando suscripciones a las Revistas y Periódicos católicos, buscando su mayor difusión entre las asociadas y las que no lo sean, de folletos, hojas volantes que expongan con sencillez y claridad algún punto doctrinal que más convenga conocer en un momento dado.

Así mismo organizará actos de propaganda oral y conferencias con el fin de ilustrar a las asociadas y atraer hacia la Agrupación a las que no pertenezcan.

Artículo 7º.- Con objeto de recaudar los fondos necesarios se acuerda que cada asociada pague mensualmente la cuota mínima de diez céntimos de pesetas, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

TITULO TERCERO

De las asociadas; su admisión y su expulsión

Artículo 8º.- Serán admitidas en la Agrupación todas las mujeres que se comprometan a cumplir fielmente el presente Reglamento. No obstante las personas que presntan sus servicios en calidad de sirvientas, serán libres para pagar o no la cuota señalada; así mismo lo serán aquellas otras que la Junta local declare exentas de la misma.

Artículo 9º.- La edad para entrar en la Agrupación se fija a los 16 años de edad; pero no tendrán voz ni voto en los asuntos políticos hasta cumplir los 23 años de edad.

Artículo 10º.- Todas las asociadas están obligadas a respetar los acuerdos de la Junta local y lo mismo a cumplirlos, por mayor razón si

son tomados en Junta general. Aquella puede expulsar de la agrupación a la asociada que habitualmente quebrante el Reglamento. Será dado de baja inmediatamente la que solicitare el divorcio, condenado por la Iglesia.

TITULO CUARTO

De la Junta local y de la Junta delegada



Artículo 11º.- Al frente de la Agrupación habrá una Junta local formada por la Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, Secretaria, Vicesecretaria u cuatro Vocales.

Se celebrará Junta general cuantas veces lo exija la importancia del asunto, y cuando lo pidan por lo menos la tercera parte del número de asociadas.

TITULO QUINTO

Domicilio, disolución de la Agrupación, y modificación del Reglamento

Artículo 12º.- El domicilio de la Agrupación se ha instalado en la calle de San Miguel, número 23, planta baja.

En el caso de la disolución de la Agrupación, los fondos serán entregados a la Parroquia y al Hospital.

Artículo 13º.- La interpretación y modificación del presente Reglamento corresponde en absoluto a la Junta local, cuya modificación deberá hacerse por mayoría absoluta de votos, y en el caso de modificarse se comunicará la reforma hecha al Gobierno Civil de ésta provincia, para todos los efectos legales.

Buñuel 1º de Abril de 1933.

Por la Comisión organizadora,



Patrocinio Gily

Delfina Lizaso

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del art.º 4.º de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 23 Mayo 1933

El Gobernador Civil
F. Salmerón



En la Villa de Buñuel, Navarra, a diez de Junio de mil novecientos treinta y tres, reunidas en el domicilio provisional las Sras. Dña. Patrocinio Gil García, Dña. Florencia García Gochicoa, Dña. Eloisa Chueca Rodríguez, Dña. Vicenta Herranz Muñoz, Dña, Pilar Sierra Lara, Dña. Angela Osta Agramonte y Srtas. Dña. Delfina Litago Beltrán, y Dña. Florentina Sayas Lasheras; Dña. Patrocinio Gil García y Dña. Delfina Litago Beltrán hicieron presente que, cumpliendo las disposiciones vigentes, que regulan el derecho de Asociación, el día veintitres de Mayo del corriente año se presentó oficialmente en el Gobierno Civil de la Provincia el Reglamento, por el que ha de regirse la "Agrupación de Mujeres de Buñuel"; y habiéndose recibido la aprobación del mismo, es necesario constituir la Junta de la dicha Agrupación, o mejor, la Agrupación, que se intenta, y señalar los cargos en la forma, que el Reglamento determina.

Estando conformes con estas manifestaciones todas las presentes, se declaró legalmente constituida y se procedió a la elección de cargos, resultando designadas, Presidenta, Dña. Patrocinio Gil García; Vicepresidenta, Dña. Florencia García Gochicoa; Tesorera, Dña. Eloisa Chueca Rodríguez; Secretaria, Dña. Delfina Litago Beltrán; Vicesecretaria, Dña. Florentina Sayas Lasheras; y Vocales, Dña. Vicenta Herranz Muñoz, Dña. Pilar Sierra Lara, Dña. Dolores Platero Carlús y Dña. Angela Osta Agramonte.

De todo lo cual levantaron la presente Acta con sus firmas respectivas, y de la que envían copia al Excmo. Sr. Gobernador para los efectos, que procedan.

En Buñuel fecha y lugar ya citados.

Patrocinio Gil
Florencia García
Eloisa Chueca
Vicenta Herranz
Pilar Sierra
Angela Osta

Delfina Litago
Florentina Sayas
Dolores Platero

